



Ref - Proceso: Investigación de la Paternidad  
Radicación: 2019 00202 00  
**Sentencia No. 092**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **16 JUN 2023**

**Tema de decisión:**

*Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de Investigación de la Paternidad adelantado por Diana Vanessa Cruz Rodríguez en representación de su menor hija Danna Gabriela Cruz Rodríguez, en contra del señor Carlos Alberto Chavarro Carrero a fin de que se reconozca a la menor como hija extramatrimonial y en consecuencia se oficie al funcionario respectivo del estado civil a fin de que al margen del registro civil de nacimiento de la menor haga las anotaciones de ley.*

*La presente demanda se admitió a través de interlocutorio del 27 de mayo de 2019 del cual se notificó personalmente en la secretaria del despacho el demandado Carlos Alberto Chavarro el día 08 de julio de 2021 (folio 25), ante la cual a través de apoderada judicial dicha parte procedió a contestar la demanda e interpuso recurso de reposición, pese a la continuación del trámite y realizada la prueba de ADN de forma extrajudicial la parte demandada optó por allanarse a las pretensiones de la demanda.*

**Problemas jurídicos:**

*Para el presente estrado judicial es del caso determinar si en el sub examine procede el allanamiento de la demanda y de ser el caso si el mismo pondría fin a la Litis.*

**Tesis del Despacho:**

*Para el despacho es evidenciable un presunto grado de certeza sobre la efectividad del vínculo consanguíneo entre el demandado y la menor consecuencia de la prueba extrajudicial allegada de común acuerdo por las partes al plenario (Folio 120-125, encontrándose allanado el demandado a las*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Ref - Proceso: Investigación de la Paternidad

Radicación: 2019 00202 00

**Sentencia No. 092**

*pretensiones de la demanda y conforme a lo consagrado en el canon 386 numeral 3 del estatuto procesal adjetivo se procederá a dictar sentencia de plano y dar por terminada la presente Litis.*

**Actuación procesal:**

*La presente demanda se admitió a través de interlocutorio del 27 de mayo de 2019 del cual se notificó personalmente en la secretaria del despacho el demandado Carlos Alberto Chavarro el día 08 de julio de 2021 (folio 25), ante la cual a través de apoderada judicial dicha parte procedió a contestar la demanda e interpuso recurso de reposición, del cual por conducto de secretaria se corrió traslado y se resolvió de fondo por proveído del 15 de diciembre de 2021, dentro de dicho interlocutorio se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Genes para que procediese con la toma de las muestras genéticas de ADN del núcleo familiar, Por auto del 15 de diciembre de 2021 se ordenó oficiar a 3 laboratorios para las tomas de las muestras y de ellos las partes decidir el de la realización, no obstante las partes allegaron resultados del laboratorio Genes donde se evidencia que el demandado es padre de la menor y allega escrito donde como consecuencia de dicho resultado se allana a las pretensiones.*

**CONSIDERACIONES**

*Se encuentran satisfechos los presupuestos procesales.*

*El art. 1° de la Ley 721 de 2001 dice: "...En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez de oficio, ordenará la práctica de los exámenes científicos que determinen índice de probabilidad superior al 99.9%... Parágrafo 2°. Mientras los desarrollos científicos no ofrezcan mejores posibilidades, se utilizará la técnica del DNA (sic) con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata el presente artículo...".*

*El inciso segundo del art. 15 de la Ley 75 de 1968 establece: "...En la sentencia se decidirá, si antes no se hubiere producido el reconocimiento, sobre la filiación demandada y a quien corresponde el ejercicio de la patria potestad, habida cuenta de todos los factores que pueden influir sobre la formación de aquél, o si se le pone bajo guarda y a quien se le atribuye. También se fijará allí mismo la cuantía en que el padre, la madre o ambos habrán de contribuir para la crianza y educación del menor, según las necesidades de éste y la condición y recursos de los padres...".*



Ref - Proceso: Investigación de la Paternidad  
Radicación: 2019 00202 00

**Sentencia No. 092**

*El art. 62 del Código Civil dispone: "...Cuando se trate de hijos extramatrimoniales, no tiene la patria potestad, ni puede ser nombrado guardador, el padre o la madre declarado tal en juicio contradictorio...". No obstante la Sentencia C-145 de 2010 que declaró la exequibilidad del articulado transcrito, dijo que lo que persigue la norma es proteger al hijo en su persona y bienes impidiendo que quien ha sido renuente a reconocer la paternidad o la maternidad pueda asumir la responsabilidad de representarlo, pero que aplicar objetivamente la privación de la patria potestad sin que el Juez tenga en cuenta las circunstancias del caso concreto es lesivo al menor y conculca el debido proceso al demandado, por lo cual el Juez en cada caso debe pronunciarse a la luz de los hechos y situaciones que son materia de controversia y que el hecho de que un padre o una madre se hayan opuesto al reconocimiento voluntario per se no justifica la privación de la patria potestad porque en determinadas circunstancias la posición del demandado o demandada es justificada lo cual no implica que no esté en condiciones de cumplir los deberes y ejercer los derechos que la patria potestad le impone.*

*De otro lado, el párrafo 3° del art. 6° de la Ley 721 de 2001 dispone: "Cuando mediante sentencia se establezca la paternidad o maternidad en los procesos de que trata esta ley, el juez en la misma sentencia que prestará mérito ejecutivo dispondrá la obligación para quien haya sido encontrado padre o madre, de reembolsar los gastos en que hubiere incurrido la entidad determinada por el gobierno nacional para asumir los costos de la prueba correspondiente".*

**Las pruebas:**

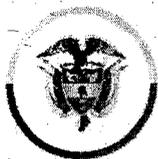
*El registro civil de nacimiento que obra a folio 2 da cuenta que la menor, es hijo biológico de la actora y nacido el 09 de septiembre de 2013.*

*El examen de ADN que realizaron las partes extrajudicialmente y de común acuerdo visible a folios 122 y 123.*

*Memorial de allanamiento a las pretensiones visible a folio 130.*

**Caso concreto:**

*Revisado el libelo procesal se logra determinar con un presunto grado de certeza el vínculo filial entre las partes óbice del presente contradictorio, lo anterior proveniente del dictamen extra juicio y corolario al canon 386 del Código General del Proceso numeral 3 el cual consagra que no necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones.*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Ref - Proceso: Investigación de la Paternidad  
Radicación: 2019 00202 00

**Sentencia No. 092**

*Avizorándose allanamiento por parte del extremo pasivo y sin fundamento para impedir el reconocimiento del vínculo filial entre la menor y señor Carlos Alberto Chavarro Carrero, se reconoce al mismo como padre de la menor.*

*El demandado deberá contribuir con los gastos integrales de su menor hijo con una cuota alimentaria integral equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, porcentaje que se establece prudentemente a partir de la presunción instituida en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por manera que ante la ausencia de evidencia que dé cuenta de la actual capacidad económica del demandado se presumirá que al menos devenga el salario mínimo. Lo anterior no es óbice para que la parte inconforme con el monto de la cuota formule la respectiva petición de aumento o disminución según el caso.*

*Dicha cuota se deberá consignar dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de la demandante en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, como Cuota Alimentaria Tipo 6 y será incrementada anualmente en el porcentaje que aumente el IPC según cálculo del Gobierno Nacional.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Declarar que el señor Carlos Alberto Chavarro Carrero es el padre extramatrimonial de la menor DANNA GABRIELA CRUZ RODRIGUEZ, nacida el 09 de Septiembre de 2013, registrada ante la Registraduría de Villavicencio con serial No. 52970436, hijas de Diana Vanessa Cruz Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.326.*

**SEGUNDO:** *Oficiar a la Registraduría de Villavicencio, Meta, para que al margen del Registro Civil de nacimiento de la menor, tome nota de su estado de hija extramatrimonial del señor Carlos Alberto Chavarro Carrero.*

**TERCERO:** *Declarar que el señor Carlos Alberto Chavarro Carrero, puede ejercer la patria potestad sobre su menor hijo.*

**CUARTO:** *Condenar al señor Carlos Alberto Chavarro Carrero a contribuir con los alimentos integrales de su menor hija con una cuota alimentaria mensual equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, suma que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Ref - Proceso: Investigación de la Paternidad  
Radicación: 2019 00202 00

**Sentencia No. 092**

*órdenes de la demandante en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, como Cuota Alimentaria Tipo 6, y que deberá incrementar anualmente en el porcentaje que aumente el IPC según cálculo del Gobierno Nacional.*

**QUINTO: Sin costas.**

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

A.R.R

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 054 del  
20 JUNIO 2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria